



Acción	ACCIÓN DE GRUPO
Radicado	13-001-23-33-000-2015-00800-00
Demandante	ALCIRA OZUNA SOLIPAS Y OTROS
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
Magistrado Ponente	LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Asunto	RESUELVE INCIDENTE SANCIONATORIO

DE LOS ANTERIORES RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR LOS APODERADOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, EL 01 DE AGOSTO DE 2023; POR LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, EL 01 DE AGOSTO DE 2023; POR LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION, EL 03 DE AGOSTO DE 2023; Y POR EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, EL 03 DE AGOSTO DE 2023, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 145/2023 FECHADO ONCE (11) DE JULIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE INCIDENTE SANCIONATORIO, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2023,
A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2023,
A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta020bol@notificacionesrj.gov.co

RECURSO DE REPOSICION UNP CONTRA EL AUTO 145 DE 2023 RAD 13-001-23-33-000-2015-00800-00 (RESUELVE INCIDENTE SANCIONATORIO)


Tatiana Margarita Rojas Cardeño <tatiana.rojas@unp.gov.co>

Mar 1/08/2023 3:17 PM

Para:Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
<desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

CC:Ana Felicia Del Carmen Alvarez Manjarrez

<aalvarezm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jayson.vargas@unp.gov.co <jayson.vargas@unp.gov.co>;Alvaro Hernan Galvez Salazar <alvaro.galvez@unp.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO DE REPOSICION - auto decreta multa - RAD 2015-00800 ALCIRA OSUNA SOLIPAS.pdf;
15RespuestaRequerimientoUnp23-05-2023.pdf;

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderada judicial de la Unidad Nacional de Protección - UNP, para el proceso del asunto, me permito presentar en archivo adjunto, el Recurso de Reposición contra el Auto No. 145 de 2023, por encontrarse atendido, a tiempo, el requerimiento judicial hecho por el Despacho.

Asimismo se adjuntan, en un archivo pdf, los documentos enunciados como anexos del Recurso.

Gracias por su atención.

Tatiana Margarita Rojas Cardeño

Abogada Contratista

Oficina Asesora Jurídica

Unidad Nacional de Protección

tatiana.rojas@unp.gov.co

Teléfono: 300 282 2597



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN



MINISTERIO DEL INTERIOR

Sede Principal:

**Carrera 63 # 14 – 97 / Primer Piso
Puente Aranda / Bogotá D.C. Colombia
PBX: (+57) 601 4269800**

www.unp.gov.co



Sea amable con el medio ambiente: no imprima este correo a menos que sea completamente necesario.

OFI23-00037560

Bogotá D.C. martes, 1 de agosto de 2023

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR – DESPACHO 02
MAGISTRADO PONENTE: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

Correo Electrónico: desta02bol@notificacionesrj.gov.co

Cartagena – Bolívar

Medio de Control: ACCION DE GRUPO
Radicado: 13-001-23-33-000-2015-00800-00
Demandante: ALCIRA OSUNA SOLIPAS y otros
Demandado: Ministerio de Defensa y otros

Asunto: RECURSO DE REPOSICION
AUTO INTERLOCUTORIO No. 145/2023

TATIANA MARGARITA ROJAS CARDEÑO, identificada como aparece el pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 175953 del C.S.J., actuando como apoderada judicial de la Unidad Nacional de Protección – UNP, conforme al poder enviado desde la Oficina Asesora Jurídica a través de mensaje de datos el pasado mes de mayo de 2022, el cual adjunto, entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, creada mediante Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, de la manera más comedida acudo a su Despacho con el fin de presentar, dentro del término legal, **Recurso de Reposición contra el Auto Interlocutorio No. 145 de 2023**, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES DEL RECURSO

Mediante Auto fechado 11 de julio de 2023 y notificado el 28 de julio de 2023 a la Unidad Nacional de Protección - UNP, el Tribunal Administrativo de Bolívar dispuso en su parte resolutive Sancionar, entre otras entidades, a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION – UNP, al incumplir injustificadamente lo requerido por ese Despacho en el Auto Interlocutorio No. 385 de 2020, el cual dicho sea de paso fue notificado a esta entidad el 17 de mayo de 2022, y, **respondida la solicitud pertinente el día 23 de mayo de 2022 mediante el oficio No.**

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3

OFI-00022456, dentro del término concedido para ello, tal como consta en el expediente administrativo allegado por su Despacho con la notificación del Auto a recurrir.

SUSTENTACION DEL RECURSO

INDEBIDA NOTIFICACION

Es de resaltar que la Unidad Nacional de Protección no fue notificada a los correos oficiales con los que cuenta para notificaciones, esto es noti.judiciales@unp.gov.co y notificacionesjudiciales@unp.gov.co se logra determinar que no existe notificación del auto que decreto las pruebas de fecha 6 de agosto de 2018, tampoco del auto que dio apertura al incidente de desacato de fecha 19 de enero de 2022, **el único antecedente que se tiene de ese proceso, fue el requerimiento que hace la señora Ana Felicia del Carmen Alvarez Manjarrez desde el correo institucional aalvarezm@cendoj.ramajudicial.gov.co con fecha 17 de mayo de 2022 donde remite a la Unidad Nacional de Protección un correo**



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

donde solicita la siguiente información:

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3

Señores:

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

OFICIADO

Medio de control	ACCION DE GRUPO
Radicado	13-001-23-33-000-2015-00800-00
Demandante	ALCIRA OSUNA SOLIPAS Y OTROS
Demandado	NACION –MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
Asunto	DESESTIMIENTO Y REQUERIR PERITO
Magistrado Ponente	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

Respetuosamente, me permito NOTIFICARLES ELECTRONICAMENTE, que ésta Corporación mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 385, **Resolvió:**

SEPTUAGÉSIMOPRIMERO: REQUERIR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

Para todos los efectos, se adjunta copia del **AUTO EN MENCIÓN**. Sírvase tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad. Y contestar de manera electrónica solo al correo:

Dest02bol@notificacionesrj.gov.co. Colocando en el asunto todos los dígitos del radicado y la referencia, Por ejemplo: "Asunto: contestación a Requerimiento Acción de Grupo Rad. 13-001-23-33-000-2015-00800-00".

Al contestar, favor indicar los datos suministrados en la referencia.

Cordialmente,

DENIS AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso y 242 del C.P.A.C.A. se encuentra que el Recurso de Reposición es procedente:

PRIMERO: ESTA PROBADO QUE LA UNP EMITIO RESPUESTA AL REQUERIMIENTO SOLICITADO.-

Entratándose del caso que nos ocupa, **no procede el incidente de desacato contra la Unidad Nacional de Protección – UNP, entidad que no es parte del presente proceso, pero que al ser requerida por su honorable Despacho, cumplió con atender la solicitud contenida en el Auto Interlocutorio No. 385 de octubre 26 de 2020, notificado el 17 de mayo de 2022, remitiendo al Tribunal Administrativo de Bolívar la respuesta a su solicitud, con el oficio No. OFI22-00022456**, el cual, como ya se indicó, fue registrado por el mismo Tribunal en el expediente administrativo allegado con la notificación del Auto que resuelve el incidente sancionatorio, por lo que, al parecer, puede tratarse de un error de digitalización.

Por lo anterior, la entidad que represento no puede ser sancionada con imposición de multa alguna, ya que no incurrió en la conducta endilgada en la parte motiva del auto a recurrir, y, además, cuenta con las pruebas que demuestran la existencia del memorial de respuesta al requerimiento y de la constancia de envío y recibo al correo indicado por el Tribunal para ello, todo lo cual se anexa y también puede ser verificado en el link del expediente allegado por el mismo Tribunal.

SEGUNDO: ESTA PROBADO QUE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FUE ALLEGADA EN EL TIEMPO OPORTUNO PARA ELLO.-

La respuesta se remitió en forma oportuna, en atención a lo dispuesto en el artículo 205 del C.P.A.C.A., que fija las reglas para la notificación por medios electrónicos de providencias, en virtud del cual, *“La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”*

En este orden de ideas, el auto 385 de 2020 fue notificado pasados 2 días hábiles al del envío del mensaje. Dado que el mensaje se envió el 17 de mayo de 2022, los 2 días hábiles corrieron el 18 y 19 de mayo y el término para atender el requerimiento inició el 20 de mayo de 2022, por lo que el requerimiento fue atendido en el término otorgado al efecto, ya que se radicó el 23 de mayo de 2022.

PETICION

En consecuencia de lo anterior solicito, comedida y respetuosamente, se revoque la sanción impuesta a la Unidad Nacional de Protección – UNP en el Auto Interlocutorio No. 145 de 2023, numeral segundo, notificado el 28 de julio de 2023, ante el cumplimiento oportuno por parte de esta entidad al requerimiento judicial hecho por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar.

ANEXOS

- Oficio de respuesta No. OFI22-00022456 del 23 de mayo de 2022, con constancia de radicación.
- Constancia de Radicación del Oficio No. OFI22-00022456 ante el Tribunal Administrativo de Bolívar
- Poder para actuar y anexos.

NOTIFICACIONES

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

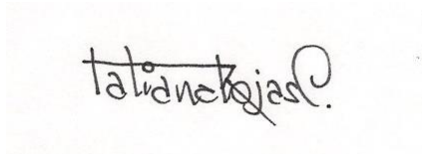
Dirección: Carrera 63 No. 14-97 Primer Piso, Puente Aranda, Bogotá D.C.,

Teléfono: (1) 426 98 00 Ext. 9258

Correo Electrónico: noti.judiciales@unp.gov.co

Con copia: tatiana.rojas@unp.gov.co

Cordialmente,



TATIANA MARGARITA ROJAS CARDEÑO

C.C. 45.510.593 expedida en Cartagena

T.P. 175953 del Consejo Superior de la Judicatura

TEL: 3002822597

tatiana.rojas@unp.gov.co

CONTESTACION A REQUERIMIENTO ACCION DE GRUPO RAD. 13-001-23-33-000-2015-00800-00

Tatiana Margarita Rojas Cardeño <tatiana.rojas@unp.gov.co>

Lun 23/05/2022 4:59 PM

Para:Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
<desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

CC:jayson.vargas@unp.gov.co <jayson.vargas@unp.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION A REQUERIMIENTO ACCION DE GRUPO RAD 13-001-23-33-000-2015-00800-00.pdf; PODER ALCIRA OSUNA SOLIPAS .pdf; Anexos poder Jefe OAJ - MARIANTONIA OROZCO.pdf; CEDULA.pdf; TAR PROF.pdf;

Cordial saludo,

Comedidamente me permito adjuntar, en mi calidad de apoderada judicial de la Unidad Nacional de Protección, la contestación al requerimiento hecho por su Despacho dentro de la Acción de Grupo de la referencia.

Gracias por su atención.

Tatiana Margarita Rojas Cardeño

Abogada Contratista

Oficina Asesora Jurídica

Unidad Nacional de Protección

tatiana.rojas@unp.gov.co

Teléfono: 300 282 2597



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN



El futuro
es de todos

Mininterior

Sede Principal:

**Carrera 63 # 14 – 97 / Primer Piso
Puente Aranda / Bogotá D.C. Colombia
PBX: (571) 4 26 98 00**

www.unp.gov.co



Sea amable con el medio ambiente: no imprima este correo a menos que sea completamente necesario.



OFI22-00022456

Bogotá D.C. lunes, 23 de mayo de 2022

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR – DESPACHO 02
MAGISTRADO PONENTE: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**

Correo Electrónico: desta02bol@notificacionesrj.gov.co

Cartagena – Bolívar

Medio de Control: ACCION DE GRUPO
Radicado: 13-001-23-33-000-2015-00800-00
Demandante: ALCIRA OSUNA SOLIPAS y otros
Demandado: Ministerio de Defensa y otros

**Asunto: CONTESTACION A REQUERIMIENTO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 385**

TATIANA MARGARITA ROJAS CARDEÑO, identificada como aparece el pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 175953 del C.S.J. , actuando como apoderada judicial de la Unidad Nacional de Protección – UNP, conforme al poder enviado desde la Oficina Asesora Jurídica a través de mensaje de datos, el cual adjunto, de manera respetuosa me permito dar respuesta, dentro del término concedido, al requerimiento hecho por su Despacho mediante Auto Interlocutorio No.385, de la siguiente manera:

Lo solicitado: " **REQUERIR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible del valor monetario que representa cada una de estas medidas."

En cuanto a lo solicitado por el Despacho me permito aclarar, de manera respetuosa, que **la Unidad Nacional de Protección – UNP no tiene dentro de su competencia la implementación de medidas de reparación integral**; en consecuencia, no se cuenta con información alguna respecto a lo requerido ni al valor monetario que ello pudiere representar.

La Unidad Nacional de Protección - UNP es una entidad Administrativa Especial del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, creada mediante el Decreto-Ley 4065 de 2011. A través del Decreto 4912 del 26 de diciembre de 2011, se organizó el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección.



Por lo anterior, la Unidad Nacional de Protección asumió y unificó los **programas de protección** existentes en el país, exceptuando el Programa de Protección a víctimas y testigos de la Ley 975 de 2005 y el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos e intervinientes en el Proceso Penal de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 51 del precitado Decreto.

Es preciso aclarar, que el programa de protección que lidera la Unidad Nacional de Protección – UNP, es un programa especialísimo, creado como respuesta a lo ordenado en el artículo 81 de la Ley 418 de 1997, y donde se pretende dar respuesta a una serie de situaciones que se presentan dentro del marco del conflicto armado, es decir las personas que pretendan ser parte del referido programa de protección, deben ser víctimas directas o indirectas del conflicto armado, o que sus actividades afecten los intereses de un actor armado, es decir, que los intereses de los actores armados se vean afectados por la injerencia del posible beneficiario del programa.

En este orden de ideas, la misionalidad de la Unidad Nacional de Protección está orientada a desarrollar estrategias para el análisis y evaluación de los riesgos, amenazas y vulnerabilidades, e implementar las medidas de protección individuales y/o colectivas de las poblaciones objeto, con enfoques diferenciales; necesarias para proteger la vida de dicha población objeto.

Conforme con los artículos 63 y 74 del Decreto 4912 de 2011 modificados respectivamente por los artículos 2 y 3 del Decreto 1225 de 2012 (hoy artículo 2.4.1.2.6. y artículo 2.4.1.2.7. del Decreto 1066 de 2015) **la Unidad Nacional de Protección es la encargada de velar por la seguridad de las personas mencionadas en dichos artículos, siempre y cuando estos cumplieran a cabalidad los requisitos exigidos** en el artículo 405 del Decreto 4912 de 2011, modificado por el Decreto 1225 del 12 de junio de 2012 (hoy artículo 2.4.1.2.40 del decreto 1066 de 2015), **procedimiento que comienza con la recepción de la solicitud de protección y el diligenciamiento del formato de caracterización inicial del solicitante por parte de la UNP**, con los cuales la entidad analiza y verifica a que grupo de población objeto del programa de protección pertenece el solicitante y si existe el nexo causal entre el riesgo y la actividad que este desarrolla.

Una vez recopilada la información descrita en el citado artículo, se remite a la Subdirección de Evaluación del Riesgo quien dirige la misma al Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información CTRAI, encargado de realizar todo el trabajo de campo para la verificación de la información con las entidades competentes y el diligenciamiento del Instrumento Estándar de Valoración de Riesgo concebido por la Corte Constitucional mediante el Auto 266 de 2009, con el cual se valora la verdadera amenaza y riesgo del peticionario, y así el Grupo de Valoración Preliminar (GVP) conjuntamente analizan la situación de riesgo de cada caso de acuerdo a la información que suministra el CTRAI para presentar el concepto de nivel de riesgo emitido en materia de medidas idóneas ante el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM.



El futuro
es de todos

Mininterior

De este modo se lleva a cabo la valoración integral del riesgo, así como la recomendación de medidas de protección y acciones complementarias, teniendo en cuenta el concepto y las recomendaciones del GVP, así como los insumos que aportan los delegados de las instituciones que conforman este Comité en el marco de sus competencias para la decisión de la adopción de las medidas o las posibles acciones complementarias que se requieran de acuerdo al tipo de población atendida. De esta manera el CERREM toma una decisión final respecto al caso, la cual es notificada al director de la Unidad Nacional de Protección mediante acta, con el fin de implementar de manera inmediata las medidas de protección al peticionario.

Es preciso señalar que el CERREM al tomar las decisiones, actúan de manera autónoma e independiente, lo que significa, que tanto la ponderación como la validación de nivel de riesgo se realiza con el mayor rigor, garantizando de esta forma la profundidad, la seriedad, transparencia y la objetividad de los niveles de riesgo de cada uno de los beneficiarios o peticionarios del Programa de Protección.

Se resalta que **el trámite del servicio de protección que lidera la UNP es ROGADO, requiere solicitud previa con el objeto que se inicien las diligencias pertinentes, condición que no se cumplió en el presente asunto.** Es imposible saber a ciencia cierta qué personas objeto de protección por parte de la UNP requieren medidas idóneas para brindar seguridad o saber quién se encuentra en riesgo o inminente peligro contra su vida si no es previamente solicitado y adelantado el trámite previsto para ello.

Para el caso concreto y, atendiendo a lo solicitado por su honorable Despacho, no se encuentra que la Señora Alcira Osuna Solipaz y los otros accionantes allí mencionados, como parte demandante en la Acción de Grupo relacionada con el radicado de la referencia, sean beneficiarios del programa de protección que lidera esta entidad, o que hayan solicitado medidas de protección. **Reiteramos que LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN NO IMPLEMENTA MEDIDAS DE REPARACION INTEGRAL.**
Cordialmente,

TATIANA MARGARITA ROJAS CARDEÑO

CC 45.510.593 expedida en Cartagena

TP 175953 del Consejo Superior de la Judicatura

TEL: 3002822597

tatiana.rojas@unp.gov.co

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3



OFI22-00022279

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2022

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR – DESPACHO 02

MAGISTRADO PONENTE: LUIS VILLALOBOS ALVAREZ

Correo Electrónico: desta02bol@notificacionesrj.gov.co

Cartagena - Bolívar

Medio de Control: ACCION DE GRUPO
Radicado: 13-001-23-33-000-2015-00800-00
Demandante: ALCIRA OSUNA SOLIPAS Y OTROS
Demandados: Ministerio de Defensa y Otros

Asunto: Otorgamiento de Poder

MARIANTONIA OROZCO DURÁN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63500730, abogada titular de la T.P. No. 97485 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección – UNP, de conformidad con la Resolución No. 0739 del 13 de julio de 2020, entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, creada mediante Decreto - Ley 4065 del 31 de octubre de 2011, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, a la abogada **TATIANA MARGARITA ROJAS CARDEÑO** identificada como aparece al pie de su firma, para que asuma la personería y defensa de los intereses de la Unidad Nacional de Protección – UNP en todo lo relacionado con el proceso de la referencia.

La Abogada **ROJAS CARDEÑO** queda ampliamente facultada para notificarse de providencias, contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar y practicar pruebas, conciliar, presentar recursos, renunciar, sustituir y todas las demás inherentes al poder conferido y que le confiere la Ley.

Sírvase su señoría, reconocer personería jurídica.

Cordialmente,

Acepto,

MARIANTONIO OROZCO DURAN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Unidad Nacional de Protección

TATIANA MARGARITA ROJAS CARDEÑO

C.C. 45510593

T.P. 175953 del C.S. de la J.

tatiana.rojas@unp.gov.co

tarojas30@hotmail.com



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 09 NOV 2011

"Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, 1042 y 1045 de 1978, los artículos 11 y 12 de la ley 80 de 1993, 7 del Decreto 679 de 1994, 37 del Decreto 2150 de 1995, 110 del Decreto 111 de 1996, 9 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 4065 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 dispone que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*

Que el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 adicionó un párrafo al artículo 12 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el cual *"se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso"*.

Que en razón a las dinámicas contractuales y a la ejecución del presupuesto asignado a la Unidad Nacional de Protección, se requiere contratar periódicamente la adquisición de bienes y servicios, o la construcción de obras.

Que mantener en cabeza del Director General toda la gestión propia de la contratación, dificulta el cabal cumplimiento de otras funciones que le han sido asignadas, lo cual motiva la delegación de las funciones en los servidores públicos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en desarrollo de los principio de economía y celeridad, para hacer más ágil el proceso de contratación, se hace necesario delegar la facultad de adelantar la actividad contractual, contratar, comprometer y ordenar el gasto, en otro funcionario de la Unidad

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Que para efectos de la delegación en materia contractual, y en los demás asuntos a los que hace referencia esta resolución, se deben tener en cuenta las competencias atribuidas a las dependencias de la Unidad, de conformidad con el Decreto 4065 de 2011.

Que teniendo en consideración las demás funciones que se encuentran a cargo del Director General, es necesario delegar la ordenación del gasto por concepto de servicios personales y reubicaciones de personal de la planta de la Unidad, así como el reconocimiento y pago de vacaciones, de prestaciones sociales definitivas a ex funcionarios, del trabajo suplementario, dominicales y festivos.

Que el Decreto 4065 de 2011 dispone en su artículo 12º, que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica: "4. Representar Judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos". "6. Llevar a cabo las acciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden a la Unidad por todo concepto, adelantando los procesos por jurisdicción coactiva a que haya lugar".

Que en desarrollo de los principios de economía y celeridad, para hacer más ágil la actuación de la Unidad Nacional de Protección ante las instancias judiciales, así como en el cobro de los créditos exigibles a su favor de, se hace necesario delegar la facultad de adelantar algunas actividades.

Que por lo expuesto anteriormente, este Despacho,

RESUELVE :

ARTÍCULO 1º. DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL. Delegar en el Secretario General, las siguientes facultades:

1.1. Ordenar y dirigir los procesos de selección, celebrar contratos y convenios, comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre de la Unidad Nacional de Protección, sin consideración a la naturaleza, o clase de proceso, siempre y cuando no exceda de 882.30 SMLMV, de conformidad con las normas legales vigentes.

1.2. La facultad de celebrar contratos y convenios que no generen erogación presupuestal para la Unidad Nacional de Protección.

1.3. Certificar la veracidad de los datos que se suministren en los informes que deben presentarse a la Cámara de Comercio sobre contratos, multas y sanciones de los inscritos en el Registro Único de Proponentes y sobre licitaciones o concursos que se adelanten por la entidad.

Las facultades delegadas incluyen las de adjudicar licitaciones, concursos, y demás procesos de selección, así como la adición, modificación, terminación y liquidación de contratos y convenios y la supervisión o designación de supervisores hasta la cuantía estipulada en el numeral 1.1. del Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. DELEGACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL. Delegar en la Subdirección de Talento Humano, los siguientes asuntos relacionados con la administración del personal de planta de la Unidad Nacional de Protección:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

- 2.1. Conceder comisiones de servicio al interior del país, de acuerdo con las reglamentaciones sobre la materia.
- 2.2. Dar posesión a los funcionarios de la Unidad Nacional de Protección.
- 2.3. Conceder licencias no remuneradas, previo visto bueno del jefe inmediato, de acuerdo con las normas vigentes.
- 2.4. Autorizar por escrito el trabajo suplementario en horas distintas a la jornada laboral, previa justificación del jefe inmediato y certificado de disponibilidad presupuestal que lo ampare, y reconocerlo con la certificación expedida por el jefe respectivo, para los cargos en los que se pueda otorgar esta autorización, de acuerdo con las normas vigentes.
- 2.5. Autorizar los viajes internacionales de los contratistas de la Unidad Nacional de Protección, independientemente de su fuente de financiación. Así mismo, autorizará el pago de viáticos y gastos de viaje, previo visto bueno del supervisor.
- 2.6. Ordenar el pago por concepto de servicios personales, aportes parafiscales, pagos a EPS y Fondos de Pensiones y transferencias de ley del personal de nómina de la Unidad.
- 2.7. Conceder permiso remunerado a los funcionarios de la Unidad, hasta por el término de tres (3) días, cuando exista justa causa, previo el visto bueno del jefe inmediato.
- 2.8. Conceder licencias remuneradas por incapacidad, maternidad, paternidad o accidente de trabajo, de acuerdo con las normas vigentes.
- 2.9. Conceder el disfrute, interrupción o aplazamiento de vacaciones, previo visto bueno del jefe inmediato.
- 2.10. Conferir prorrogas para tomar posesión a los servidores públicos, de acuerdo con las normas vigentes.
- 2.11. Reconocer prestaciones sociales definitivas a exfuncionarios.
- 2.12. Expedir los certificados de insuficiencia de personal de planta, para efectos de los procesos de contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión.
- 2.13. Ubicar y reubicar, mediante acto administrativo, de manera provisional o definitiva, al personal de la planta de la Unidad, teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.
- 2.14. Conceder permisos de estudio durante la jornada laboral, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, previo visto bueno del jefe inmediato.
- 2.15. Suscribir los formularios de afiliación, novedades y retiro de los funcionarios de la Unidad, relacionados con las entidades de Seguridad Social, así como los de la Caja de Compensación a la cual se haya afiliado la entidad.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

2.16. Expedir todas las certificaciones laborales que se requieran para efectos de los diferentes trámites relacionados con la administración de personal, incluyendo las destinadas a la emisión de bonos pensionales o al reconocimiento de pensiones.

2.17. Reconocimiento de trabajo suplementario, dominicales y festivos, recargos nocturnos y compensatorios.

ARTÍCULO 3. DELEGACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES: Delegar en el Secretario General las siguientes funciones relacionadas con la administración de bienes de la Unidad Nacional de Protección:

3.1. Decidir la baja definitiva de bienes muebles e inmuebles de la Unidad Nacional de Protección.

3.2. La representación legal de la Unidad Nacional de Protección, para suscribir los formularios únicos de tránsito, para los trámites relativos a los vehículos de su propiedad.

3.3. La representación legal de la Unidad Nacional de Protección, para suscribir los formatos relativos al registro de publicaciones ISBN.

3.4. La suscripción de pólizas de garantía para amparar los bienes muebles e inmuebles de la Unidad Nacional de Protección.

3.5. Las solicitudes de inclusión de bienes en las pólizas de garantía que amparan los bienes a cargo de la Unidad Nacional de Protección.

3.6. El trámite de revisión y autorización de pago de los servicios públicos, cuotas de administración e impuestos de bienes muebles e inmuebles a cargo de la Unidad Nacional de Protección.

3.7. La representación legal de la Unidad Nacional de Protección, para participar en las Asambleas de copropiedad de los bienes inmuebles con régimen de propiedad horizontal de propiedad de la Unidad

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS. Delegar en el Secretario General las siguientes funciones:

4.1. Ordenar el gasto para el pago de sentencias y conciliaciones que corresponden a la Unidad Nacional de Protección – UNP.

4.2. La facultad de constituir, designar los responsables y legalizar las Cajas Menores de la Unidad Nacional de Protección – UNP, de conformidad con las normas que se establezcan para el efecto.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. Delegar en el Asesor del Despacho del Director código, 1020, grado 12 hasta que se surta el nombramiento y posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica código 1045, grado 14 de la Planta Global las siguientes funciones:

5.1. La representación judicial en los procesos en que deba actuar la Unidad Nacional de Protección – UNP la cual comprende todas las facultades que se requieran para el correcto ejercicio de dicha representación, como son, entre otras, otorgar poderes a abogados, notificarse, presentar memoriales y/o recursos, conciliar prejudicial y judicialmente en los procesos a que haya lugar, de conformidad con las normas que

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

rigen la conciliación en materia administrativa, especialmente las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2000 y 1285 de 2009 y las normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan, y en general todas las actuaciones requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas.

5.2. El ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Unidad Nacional de Protección - UNP.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 de Noviembre de 2011



ANDRÉS VILLAMIZAR PACHÓN

Elaboró: Jorge Enrique Niño Vargas

Revisó: María Deissy Castiblanco Ruiz

Aprobó: Germán Alfonso Escobar Barraez

REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0064 DE 128 DIC 2011

"Por la cual se aclara la Resolución 0002 de 9 de noviembre de 2011 y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 4065 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que mediante el Decreto ley 4065 de octubre 31 de 2011 se creó la Unidad Nacional de Protección, la cual es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio del Interior, y tiene el carácter de organismo nacional de seguridad.

Que dentro de las funciones del Director General de la Unidad Nacional de Protección se consagra la de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los asuntos judiciales, según lo establecido en el numeral 13 del artículo 11 del Decreto 4065 de 2011.

Que dentro de la organización de la Unidad Nacional de Protección, y de acuerdo con el Decreto ley 4065 de 2011 se conforma la Oficina Asesora Jurídica, la cual tiene dentro de sus funciones se la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ésta deba promover mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos, y, llevar a cabo las acciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden a la Unidad por todo concepto, adelantando los procesos por jurisdicción coactiva a que haya lugar.

Que mediante Resolución 0002 de 9 de noviembre de 2011 el Director General de la Unidad Nacional de Protección delegó la representación judicial de la Entidad en el Asesor del Despacho del Director, código 1020, grado 12 hasta que se surtiera el nombramiento y posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 14, de la Planta Globalizada de la Entidad.

Hoja No 2. "Por la cual se aclara la Resolución 0002 de 9 de noviembre de 2011 y se dictan otras disposiciones"

Que es necesario aclarar que la delegación de asuntos jurídicos a que se hizo referencia la asumirá el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1020, grado 14 una vez se efectúe su posesión.

Que en mérito de lo expuesto,

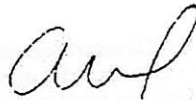
R E S U E L V E:

Artículo 1. Aclarar el Artículo 5º de la Resolución 0002 de 9 de noviembre de 2011 en el sentido de que la delegación de asuntos jurídicos la asumirá el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1020, grado 14 una vez se efectúe su posesión.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **28 DIC 2011**



ANDRÉS VILLAMIZAR PACHÓN

Aprobó: Germán Alfonso Escobar Borrero

Revisó: María Densy Castiblanco Ruiz

Previó: Jorge Enrique Niño Vargas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN **0739** DE 2020

(13 JUL 2020)

“Por la cual se realiza un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, Decreto 870 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja vida de la señora OROZCO DURAN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730 expedida en la ciudad de Bucaramanga, se constató que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección – UNP.

Que el Grupo de Selección y Evaluación de la Subdirección de Talento Humano verificó y certificó que OROZCO DURÁN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730, cumple con los requisitos exigidos para ejercer el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección – UNP, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Unidad Nacional de Protección,

7.

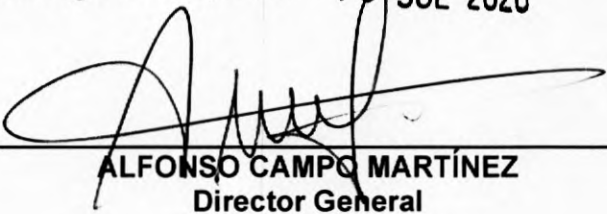
RESUELVE:

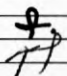
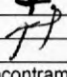
Artículo 1º: Nombrar con carácter Ordinario (Libre Nombramiento y Remoción) a la señora OROZCO DURÁN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730, expedida en la ciudad de Bucaramanga, en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección – UNP, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 2º: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **13** JUL 2020


ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
 Director General

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Ana María González Garzón		
Revisó	Mario German Valderrama Rico		
Revisó	Sandra Acevedo Molano		
Revisó	Erlly Patricia García Velandia		
Aprobó	Alfonso Campo Martínez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

Archívese en: La Historia Laboral



ACTA DE POSESIÓN

GESTION ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP



Bogotá, D. C., 13 de julio de 2020

En la ciudad de Bogotá, D. C., se presentó en el Despacho del Director de la Unidad Nacional de Protección – UNP la señora OROZCO DURÁN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730, con el fin de tomar posesión del cargo JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, para el cual se nombró con carácter Ordinario (Libre Nombramiento y Remoción) mediante Resolución No. 739 de 13 de julio de 2020, y cuyo aparte del manual específico de funciones y competencias laborales se hace entrega en esta acta

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El (La) Posesionado(a)

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ

DIRECTOR UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **45.510.593**

APELLIDOS **ROJAS CARDEÑO**

NOMBRES **TATIANA MARGARITA**

FIRMA *Tatiana Rojas*

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-SEP-1973**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

O+
G. S. RH

F
SEXO

09-MAR-1992 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0500100-32153037-F-0045510593-20061220

0349006354A 02 218464750

SUPERIOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
300909 SUPERIOR DE LA RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

175953-D1 Tarjeta No.	27/01/2009 Fecha de Expedición	03/12/2008 Fecha de Grado	
TATIANA MARGARITA ROJAS CARDENO 45510593 Cedula	BOLIVAR Consejo Seccional		

SIMON BOLIVAR
Universidad


Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



128708

© 6803239

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**